

SENTENCIA DEL 19 DE MAYO DEL 2006, No. 115

Sentencia impugnada: Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, del 17 de enero del 2006.

Materia: Correccional.

Recurrente: Bernardo Encarnación Báez.

**Abogado:** Dr. Nicanor Rodríguez Tejada.

Dios, Patria y Libertad

## **República Dominicana**

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Edgar Hernández Mejía, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 19 de mayo del 2006, años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación interpuesto por Bernardo Encarnación Báez, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-1299174-0, domiciliado y residente en la avenida San Vicente de Paúl No. 66 del sector Alma Rosa II del municipio Santo Domingo Este y, Saturnino Encarnación Batista, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-1542494-7, domiciliado y residente en la avenida Independencia No. 505, edificio 5, condominio Santurce, Apto. 101 del sector de Gazcue de esta ciudad, contra la resolución dictada por la Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el 17 de enero del 2006, cuyo dispositivo aparece copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito motivado mediante el cual los recurrentes, por intermedio de su abogado, Dr. Nicanor Rodríguez Tejada, interponen el recurso de casación, depositado en la secretaría de la Corte a-qua el 1ro. de febrero del 2006;

Visto la resolución de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia que declaró admisible el presente recurso de casación;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 2 de la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal y, 70, 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal y, 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere son hechos constantes los siguientes: a) que con motivo de una querrela con constitución en actor civil interpuesta por Bernardo Encarnación Báez y Saturnino Encarnación Batista contra Minerva Paulino Gómez, por difamación e injuria, en violación a los artículos 367 y 371 del Código Penal y la Ley No. 6132 sobre Expresión y Difusión del Pensamiento, fue apoderada la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo para conocer el fondo del asunto, la cual pronunció sentencia el 22 de noviembre del 2005, cuyo dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Declarar como al efecto declaramos, a la justiciable Minerva Altigracia Paulino Gómez, dominicana, mayor de edad, cédula No. 056-0072088-1, residente en la calle B No. 15 Ovelca Cuatro, Villa Faro, Tel. 598-6052, no culpable de la violación a los artículos 359 y 361 del Código Penal Dominicano y los artículos 57 y 60 del Código Procesal Penal, en consecuencia, se ordena la absolución de la misma; **SEGUNDO:** Declarar, como al efecto declaramos de oficio las

costas penales del procedimiento, a favor de la justiciable Minerva Altagracia Paulino Gómez; **TERCERO:** Declarar, como al efecto declaramos, buena y válida en cuanto a la forma, la constitución en parte civil incoada por los señores Salvador Pérez, Bernardo Encarnación Báez y Saturnino Encarnación Batista, por intermedio del Lic. Nicanor Rodríguez Bernardino Encarnación y por sí y el Dr. Mártires Salvador Pérez; en cuanto al fondo de la referida constitución, se rechaza la misma, por no haberse retenido una falta penal a la justiciable Minerva Altagracia Paulino Gómez; **CUARTO:** Condenar, como al efecto condenamos, a los señores Dr. Salvador Pérez, Saturnino Encarnación y Bernardo Encarnación, al pago de las costas civiles del presente proceso, distrayendo las mismas a favor y provecho de los Licdos. Federico Ortiz y Tomás Dericks; **QUINTO:** Vale notificación para las partes presente y representadas”; b) que ésta fue recurrida en apelación ante la Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, la cual emitió la resolución el 17 de enero del 2006, cuyo dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Declara inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por los Dres. Nicanor Rodríguez Tejada y Martínez S. Pérez, a nombre y representación de los señores Salvador Pérez, Bernardo Encarnación Báez y Saturnino Encarnación Batista, por los motivos expuestos precedentemente; **SEGUNDO:** Dispone que la presente decisión sea anexada al proceso y notificada a las partes”;

Considerando, que en el escrito los recurrentes alegan en síntesis lo siguiente: “Violación a los artículos 426 numeral 3 y 417 numerales 2 y 4 del Código Procesal Penal; sentencia manifiestamente infundada y motivos erróneos, lo que equivale a falta de motivos y de base legal; la Corte a-qua incurrió en violación de la ley por inobservancia o errónea aplicación de una norma jurídica, ya que tanto el juez de primer grado como la Corte a-qua incurrieron en el error de desnaturalizar la calificación jurídica de la imputación que pesa sobre la imputada, ya que ésta fue llevada a juicio, mediante querrela de acción privada, imputándole de la comisión del delito de difamación e injuria, previstos y sancionados por los artículos 367 y 371 del Código Penal, sin embargo, por un aparente error del juez de primer grado, dicha imputada fue declarada no culpable de violar los artículos 359 y 361 del Código Procesal Penal, disposiciones legales que no tienen nada que ver con el delito de difamación; que la falta de correlación entre la acusación y el dispositivo de la sentencia de primer grado, consiste en que en la solución aplicada por el juez de primer grado al caso de la especie, no consta que la imputada haya sido juzgada por la comisión del delito de difamación, que era el delito imputado; que no existe duda alguna, de que la imputada estaba siendo procesada por la comisión del delito de difamación e injuria, lo cual no tuvo en cuenta la Corte a-qua al momento de decidir que el juez de primer grado había actuado correctamente; que la fallar como lo hizo, tanto la Corte a-qua como el tribunal de primer grado violaron el derecho de defensa de los actores civiles”;

Considerando, que los argumentos esgrimidos por los recurrentes se basan en el hecho de que la Corte a-qua declaró inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por ellos contra la sentencia de primer grado que declaró no culpable a Minerva Altagracia Paulino Gómez de los hechos imputados;

Considerando, que del análisis de la decisión impugnada se evidencia que la Corte a-qua falló en este sentido basada en la valoración de las pruebas aportadas por las partes, las cuales no dejaban duda sobre la imputación hecha por los querellantes contra la demandada y de las que se comprueban de una manera indudable que la misma estaba siendo juzgada por violación a Ley No. 6132 del 15 de diciembre de 1962 sobre Expresión y Difusión del Pensamiento y al artículo 371 del Código Penal, en perjuicio de los ahora recurrentes en casación; por lo que, al enunciar los artículos 359 y 361 del referido código en el dispositivo

de la sentencia de primer grado se evidencia que se ha cometido un error puramente material que no incide en lo decidido por los jueces y que en nada lesionó el derecho de defensa de los recurrentes, quienes por demás, fueron los que aportaron las pruebas para sustentar la acusación en contra de la imputada, Minerva Altagracia Paulino Gómez, por tratarse de una acción privada, cuyo procedimiento se rige por los artículos 359 al 362 del Código Procesal Penal.

Por tales motivos, **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Bernardo Encarnación Báez y Saturnino Encarnación Batista contra la resolución dictada por la Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el 17 de enero del 2006, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo;

**Segundo:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)